



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL UNICO FALAN TOLIMA
E. _____ S. _____ D. _____

MORA: _____
FECHA: 23-07-2020

Referencia:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEX RODRIGUEZ GUARNIZO
Radicado: 2013-00073
Asunto: Suspender Proceso

VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10306795 expedida en Popayán, obrando en mi calidad de Coordinador(a) de Cobro Jurídico y Garantías Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: cobrojuridicoregsur@bancoagrario.gov.co sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Apoderado General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura pública No. 0226 del 02 de marzo de 2020 y el doctor(a) ELCIRA PRADO GORDILLO como apoderado del accionante de una parte; y ALEX RODRIGUEZ GUARNIZO actuando como demandado(s), de la otra parte, con toda amabilidad le solicitamos que con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se sirva decretar la suspensión del referido proceso hasta el 30 de noviembre de 2020.

La presente petición con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que, con ocasión de la crisis económica derivada de la declaración de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno, Decreto 417 del 2020, normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación.

Sin embargo y no obstante la solicitud a la que se refiere este escrito, como partes y personeros judiciales de nuestros respectivos poderantes, expresamente manifestamos que el proceso ejecutivo cuya suspensión en principio acordamos hasta el día 30 de noviembre de 2020 se reactivará antes de esa fecha y con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si eventualmente se llegara a presentar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si no se cumplen con las condiciones y requisitos para la materialización del trámite de normalización de la cartera, mediante el pago total o la suscripción de acuerdos de pago de las obligaciones judicializadas.
- No llegar a ningún acuerdo con el Banco dentro del plazo previsto.
- Los demandados bien sean conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización, negociación de deudas o liquidación.
- Si las garantías del Banco fueren vendidas, transferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Para este efecto bastara la simple afirmación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la que invoque la ocurrencia de alguno de los supuestos antes indicados.

De señor Juez, respetuosamente,

El Notario Quinto del Circulo de Iere

FACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a Juzgado Promiscuo Municipal Falan Tolima

VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO
CC. N° 10306795 Expedida en Popayán
Coordinador de Cobro Jurídico y
Garantías Regional Sur

fué presentado personalmente por
Victor Andres Gallego Osorio
Identificado con C.C. 103067950 3 JUL 2020

El Notario

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia: +571 594 8500, +571 594 8501
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co Nit. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: Carrera 8 No. 15-43, Código Postal 110321 | PBR: +571 382 1400.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/bancoagrario



@bancoagrario

ALEX RODRIGUEZ GUARNIZO

CC. N° 79812309 Expedida en Bogota D.C.

Demandado



ELCIRA PRADO GORDILLO

CC. N° 41483482 Expedida en Bogota D.C

T.P. 43761 del C.S.J

Apoderado Banco Agrario de Colombia S.A



MINAGRICULTURA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
por el futuro de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0226 CERO DOSCIENTOS VEINTISEIS
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE MARZO DE 2020.

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL _____
CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL _____

PODERANTE _____ IDENTIFICACION _____
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. / NIT. 800.037.800-8
APODERADOS _____ IDENTIFICACION / _____

PAOLA JIMENEZ GAVIRIA C.C. No. 36.009.518
T.P. No. 193.069 del C.S.I.
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL SUR

LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE T.P. No. 244.975 del C.S.J.
C.C. No. 1.079.508.516

TP No. 241.171 del C.S.J. C.C. No. 55.162.546
MARGARETH CONDE QUINTERO
TP No. 222.583 del C.S.J. C.C. No. 1.075.930.021
ILIAN DIEGO CORTES ABIAS

T.P. No.248.092 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito "Capital", Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE (2020), ante el Notario Verificados del Circulo de Bogotá "D.C.", en propiedad, **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: el Doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali (Valle del Cauca), mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente del Crédito y representante legal del **BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA**.

Pág. 2

conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifiesto:

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorga **PODER GENERAL** para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: **PAOLA JIMENEZ GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 193.068 del C.S.J., **COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR**; **VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.306.795 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S.J., **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR**; **LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía: número 1.073.508.615 de Paicol, con Tarjeta Profesional No. 233.333 del C.S.J., **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR**; **EDUARDO ORLEY MEDINA CERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.256.167 de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No.241.171 del C.S.J.; **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR**; **MARGARETH CONDE QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.222.563 del C.S.J., **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR**; **JUAN DIEGO CORTES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.232.021 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.248.092 del C.S.J., **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR**, en los siguientes actos:

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional, podrán otorgar las facilidades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente; con facilidades para conciliar; absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante.

apel, notarial para uso exclusivo en la escuela pública - No tiene costo para el usuario.



2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos, en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo.

3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco.

4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

5. Para que suscriban autorizaciones, para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, rellenen todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisarios, títulos judiciales, a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso.

6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco.

7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar.

8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.

9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de partes que se formulen, o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias.

judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante.

10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos.

11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1076 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias.

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa).

SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, identificada con la C.C. 36.309.518 de Nalva, con Tarjeta Profesional No. 193.068 del C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR.

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional.

2. Para que adelante procesos, diligencias en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

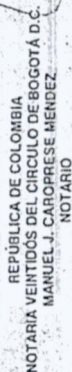
TERCERO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

CUARTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado.

QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón.

SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse.

129



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0226
DEL 02 DE MARZO DE 2020 TOMADA DE SU ORIGEN
(ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).

SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A
COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR PAOLA JIMENEZ
GAVIRIA Y OTROS

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2020

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.

EP: 0226120.

Verificó y Fotocopió: JOHN SIERRA
Sección de Protocolo



Repubblica de Colombia


$$\frac{\partial}{\partial t} \eta_i + \nabla_{ij} \cdot (\rho_i^0 v_j) = D \nabla_{ij}^2 \eta_i + \sigma_{ij}^2 \eta_i$$

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

El presente decreto se expedirá en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto

CERTIFICA

CON SOCIALES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa de Interés Social del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las Empresas de Interés Social, y sujeta al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1759 del 16 de junio de 1983 de la Notaría 35 de
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

La Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la Sucursal de la CAJA DE AHORROS Y CREDITO de la Republica de Colombia todos los años y en la ciudad de Bogotá, D.C., en el barrio de Chapinero, en la calle 100 No. 123 del 29 de marzo de 1950.

BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).
El 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. (COLOMBIA).
Se otorga el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. (COLOMBIA), a las 15 horas, en presencia de los señores: JUAN CARLOS GARCÍA, abogado, representante legal de la compañía de financiación comercial especializada en leasing cuyo razón social es LEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutos sociales con el número 2574 del 13 de octubre de 1993.

Boletín de la Oficina de Publicación No. 004-0 del 13 de enero de 1954 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Modificado por el Decreto 1564 del 1954 por la CO FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO FINANCIERO.

Estados Unidos No 2655 del 24 de junio de 1959 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad por acciones mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, inscrita al Mando de Agrarización y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO Bajo la denominación de BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A., reforma estatutaria aprobada con Resolución No 100 del 19 de mayo de 1959 del Mando de Agrarización y Desarrollo Rural.

Se publica en el No. 274 del 26 de junio de 1959 de la Hoja 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se publica el cambio de razón social por BANCO AGPARIO DE COLOMBIA, S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGPARIO.

Decreto No. 1035, del 26 de junio de 1959, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso cancelar entre los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-81959, proferida el 18 de noviembre de 1959, la Corte Constitucional, por el artículo 110 del Decreto 1035 del 26 de junio de 1959, desde la fecha de su promulgación, con la cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero se revertirá al su estado legal, es decir a la fecha en que fue promulgado el decreto declarado inaplicable, en razón de lo que, el 26 de junio de 1959,

Ojeda fue licenciado en 1959, la Superintendencia Bancaria autorizó la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entregó efectiva a partir del 25 de junio de 1959 y se concluyó al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Extern 007 de 1956.

Oficio No 1595046129 del 24 de noviembre de 1959 al Banco Agrario de Colombia S.A., remite al control de la cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial Minero

Call 7 No. 4 - 49 Bogota D.C.
 Contador: (571) 54 02 00 - 5 94 02 01

Saccharides

[illegible]

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



Ca35195201

CERTIFICADO: 0236



República de Colombia

Hacer valerial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0226 DEL DOS (02) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.309.518 EXPEDIDA EN NEIVA, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 193.068 DEL C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL SUR; VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.306.795 EXPEDIDA EN POPAYAN, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 244.975 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.079.508.616 EXPEDIDA EN PAICOL, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 233.333 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; EDUARD ORLEY MEDINA CERON, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.075.256.167 EXPEDIDA EN NEIVA - HUILA, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 241.171 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; MARGARETH CONDE QUINTERO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.162.548 EXPEDIDA EN NEIVA, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 222.563 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR; JUAN DIEGO CORTES ARIAS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.075.232.021 EXPEDIDA EN NEIVA, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 248.092 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL SUR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), CON DESTINO A: INTERESADO -----

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOHN SIERRA

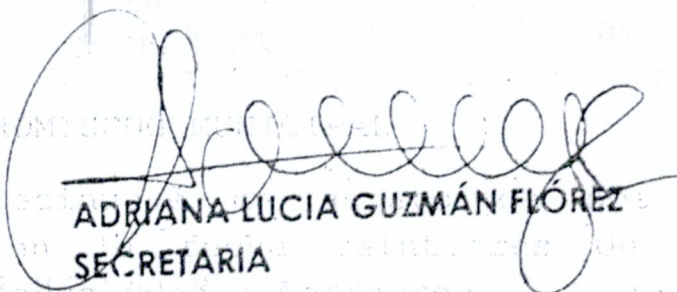
VERIFICO: ELIANA IBARRA

0226/20

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Falan, diecinueve de agosto de dos mil veinte.
Recibido en la fecha veintitrés de julio de la
presente anualidad, lo agrego al proceso de la
referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,



ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA

ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLORES
SECRETARIA